



**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz**

ORDENANZA N° 11652

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Art. 1º: Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Educación, Dirección de Deportes Municipal, el Registro de Ligas Deportivas Amateurs, sean estas comerciales o no.

Art. 2º: A los fines de la presente se entiende por liga deportiva amateurs, la organización periódica de encuentros deportivos, de cualquier disciplina, de menores y/o adultos, por particulares, sin la participación de las asociaciones oficiales, respetando en líneas generales los reglamentos de la disciplina que se trate y el sistema de competencia.

Art. 3º: Dispónese que toda actividad deportiva periódica, organizada en forma de ligas amateurs, sea en categorías infantiles y/o adultas, que se desarrollan en el ejido de la ciudad, deberán inscribirse en dicho Registro.

Art. 4º: En el acto de inscripción se deberá presentar la siguiente documentación y/o información:

- 1) Nombre y Apellido o razón social de el/los responsable/s de la organización, si es una persona jurídica la acreditación de la representación.**
- 2) Domicilio legal de los mismos, donde el municipio cursará toda notificación**
- 3) Denominación de la liga, lugar en el que desarrolla la actividad, cantidad de equipos participantes.**
- 4) Manifestar días y horarios en que se desarrollan los encuentros deportivos y la duración total del torneo.**



**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz**

ORDENANZA N° 11652

- 5) Lugar y día de reunión de los delegados de los equipos.
- 6) Todo otro dato que la presente o la reglamentación estime pertinente.

Art. 5º: Incorpórese el Registro de Ligas Deportivas Amateurs a la Ordenanza Impositiva Anual T.O y actualizado hasta la Ordenanza N° 11.608 en la Parte Especial. Derecho de Registro e Inspección, en su Artículo N° 39. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer la alícuota y los derechos mínimos mensuales correspondientes.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, se deberá acreditar al inicio de cada torneo el cumplimiento de los extremos previstos en la presente.

Art. 6º: La Liga deberá contar con:

- 1) Profesional médico en el lugar de desarrollo de las competencias u otro profesional de la salud capacitado en la atención primaria de accidentes que deberá permanecer en el lugar y contar con el apoyo de la cobertura de un servicio de emergencia.
- 2) Personal de seguridad, sea, servicio de policía adicional o personal de control y vigilancia que cumplimente los requisitos de la normativa vigente.
- 3) Seguro de responsabilidad civil, que cubra a jugadores, árbitros y espectadores en general.

Art. 7º: Los predios en los cuales se desarrolle la actividad deportiva, deberán contar con pisos o superficies que resguarden la salud del deportista, servicios de agua potable de libre acceso, vestuarios y sanitarios para ambos sexos.

Art. 8º: La liga otorgará a cada equipo inscripto una constancia, en la cual se indicarán datos personales de los participantes, nombre de fantasía de la



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 11652

liga, responsable de la misma, compañía de seguro contratada y dirección del predio en el cual se lleve a cabo el torneo, horarios y todo otro dato que vía reglamentaria se estime necesario.

Art. 9º: En el período comprendido entre los meses de diciembre a marzo, las prácticas de actividades deportivas al aire libre incluidas en la presente podrán desarrollarse, por la mañana hasta las 12:00hs y por la tarde a partir de las 15:30hs.

Art. 10º: Las infracciones a las obligaciones establecidas en la presente serán sancionadas por:

- 1) Apercibimiento por escrito para que en un plazo determinado se cumplimente la obligación.
- 2) Multa, desde los \$ 300 hasta \$ 1.500.
- 3) Clausura, por la reiteración de infracciones, lo que importará la imposibilidad de continuar con torneo deportivo en particular.

El Departamento Ejecutivo Municipal instrumentará la aplicación de las sanciones previstas, vía reglamentaria.

Art. 11º: El Departamento Ejecutivo Municipal realizará un relevamiento de las ligas actualmente en funcionamiento y las notificará de la existencia de la presente norma, a fin de lograr la inscripción en el registro en un lapso no mayor a diez (10) días posteriores a dicha notificación, bajo apercibimiento de prohibir el desarrollo de la actividad.



**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz**

ORDENANZA N° 11652

Art. 12°: Los eventos deportivos organizados por las asociaciones oficiales del deporte que trate, deberán cumplimentar lo establecido en el artículo 6 y 7 de la presente, informando fehacientemente del cumplimiento a la Dirección de Deporte Municipal, dicha información tendrá el carácter de declaración jurada.

Art. 13°: El Departamento Ejecutivo Municipal a través del área correspondiente, elaborará una cartilla de recomendaciones relacionadas a la práctica responsable del deporte, el cuidado de la salud y la no violencia.

En el caso de las ligas infantiles no organizadas por asociaciones oficiales, se recomendará la solicitud de un certificado de aptitud médica para la práctica del deporte.

Art. 14°: Invitase a municipios y comunas aledañas a generar normas similares a la presente.

Art. 15°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 3 de diciembre de 2.009.-

Presidente: Dr. Jorge Antonio Henn

Secretario Legislativo: Dr. Danilo Lionel Armando